

**ORDEN de 12 de noviembre de 1964 sobre aumento de capital y modificación parcial de Estatutos de «Vincitor, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Vincitor, S. A.» con domicilio en Barcelona, Balmes, 62, en súplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación del capital social escriturado de 100.000 a 250.000 pesetas, íntegramente desembolsado, y modificación del artículo sexto de los Estatutos sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de noviembre de 1961, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva:

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la solicitud de la entidad, autorizándola a hacer uso en la documentación de las nuevas cifras de capital escriturado y desembolsado que anteriormente se indica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 16 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo de 22 de febrero de 1963, promovido por el Banco Hispano Americano, S. A., contra resolución de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco Hispano Americano, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 22 de febrero de 1963, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Banco Hispano Americano, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 22 de febrero de 1963, sobre pago de billetes de Lotería premiados, debemos anularle y lo hacemos por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos que el Banco recurrente tiene derecho a cobrar el importe de los premios obtenidos en el sorteo de 21 de diciembre de 1957, por los décimos y fracciones del mismo cursados por la Sucursal del Banco en Penferrada a su Central en Madrid, y que fueron destruidos en el incendio del vagón correo que los transportaba, y sin expresa imposición de costas. Sin otros pronunciamientos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se autoriza la fusión de «La Estrella, S. A.» (absorbente) y «La Mundial, S. A.» (absorbida)**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de fusión por absorción presentada por las Compañías Aseguradoras «La Estrella, S. A.» como absorbente, y «La Mundial, S. A.» como absorbida, de conformidad con los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de ambas Compañías, celebradas respectivamente los días 17 y 16 de diciembre de 1963.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Especial Asesora de Fusiones, creada por el artículo 2.º del Decreto 826/1959; las actas levantadas por la Inspección de Seguros a cada una de las Entidades objeto de la fusión, así como los favorables informes emitidos por la Sección sexta de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Autorizar el proyecto de fusión presentado por las Entidades aseguradoras «La Estrella, S. A.» (absorbente) y «La Mundial, S. A.» (absorbida), con sujeción a las bases estipuladas con este objeto por ambas Compañías en el plan de fusión, y a los acuerdos tomados al respecto por las Juntas generales extraordinarias de accionistas y presentadas ante la Dirección General de Seguros.

2.º Que por la Compañía absorbente «La Estrella, S. A.» deberá tenerse en cuenta, a los efectos de la realización práctica de la fusión, que ésta tendrá que efectuarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el capítulo 8.º de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1961, y que deberá presentar

ante la Dirección General de Seguros una vez terminadas las operaciones de la fusión, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 145, 146, 147 y 148 de la mencionada Ley, todo ello a fin de que, de resultar conforme dicha documentación, sea decretada por otra Orden ministerial, la aprobación de la fusión realizada, la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Compañía «La Mundial, S. A.», así como también el cambio de titularidad de los depósitos necesarios constituidos por ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1964 sobre ampliación de inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el Ramo de Incendios a la «Mutua Azulejera de Seguros».**

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Mutua Azulejera de Seguros», domiciliada en Onda, Castellón, se ha solicitado la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades de esa Dirección General para operar en el Ramo de Incendios con ámbito limitado a la provincia de Castellón, para lo que ha presentado la documentación correspondiente.

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la ampliación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros de «Mutua Azulejera de Seguros», domiciliada en Onda, Castellón, autorizándola para operar en el Ramo de Incendios, con ámbito limitado a la Provincia de Castellón, aprobándola la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la fusión de la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la comarca de Frechilla de Campos» y la «Mutual Provincial Agraria de Palencia».**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Mutual Provincial Agraria de Palencia», con domicilio social en A. P. del Pulgar, 8, Palencia, y «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la comarca de Frechilla de Campos», domiciliada en Frechilla, Palencia, y habida cuenta que por Orden ministerial de 20 de agosto de 1964 fue autorizada y aprobada la fusión de ambas Entidades; la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 10 de mayo del mismo año aprobando la fusión de las mismas; y los informes emitidos por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la fusión de la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la comarca de Frechilla de Campos» con la «Mutual Provincial Agraria de Palencia», quedando absorbida la primera por la segunda, con efectos del 26 de septiembre de 1964.

2.º Declarar eliminada a la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la comarca de Frechilla de Campos», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se acuerda admitir a trámite de solicitud la formulada por la Agrupación «Comerciantes Mayoristas Algodón en Rama Nacional», para la exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas para el año 1965.**

Vista la anterior solicitud de convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite de solicitud para exacción en régimen de Convenios de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona.